

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2012^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En el segundo cuatrimestre de 2012 no se produce actividad normativa de la Unión Europea en relación con los Asuntos Generales de la misma.

En cuanto a los Asuntos Financieros se decide en varias ocasiones la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de la Comunidad Valenciana (DOUE L 130, 17.05.2012, p. 21; DOUE L 174, 4.07.2012, p. 23) y para la Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión (DOUE L 192, 20.07.2012, p. 11)

En lo que se refiere a los Asuntos Institucionales se adopta un reglamento de ejecución por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la imposición de multas y multas coercitivas, de la Comisión a instancias de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 29). En relación al Tribunal de Justicia, se nombran jueces y abogados generales (DOUE L 121, 8.05.2012, p. 21), y se modifica el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su anexo I (DOUE L 228, 23.08.2012, p. 1). Por su parte el Tribunal de Cuentas emite su Informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio 2011 (DOUE C 123, 5.05.2012, p. 1)

En el Comité de las Regiones, como consecuencia de las elecciones municipales celebradas en España se producen varios nombramientos, y así se nombra a tres miembros y a dos suplentes españoles del Comité de las Regiones, los Srs. Juan Ignacio Zoido Álvarez, Alcalde de Sevilla, Abel Caballero Álvarez, Alcalde de Vigo, a la Sra. Nuria Marín Martínez, Alcaldesa de Hospitalet de

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 2º cuatrimestre de 2012.

Llobregat, y como suplentes al Sr. Ramón Ropero Mancera, Alcalde de Villafraanca de los Barros y al Sr. Jordi San José i Buenaventura, Alcalde de Sant Feliú de Llobregat (Barcelona) (DOUE L 119, 4.05.2012, p. 49) y como suplente español a la Sra. María del Mar España Martí, Viceconsejera de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOUE L 120, 5.05.2012, p. 15).

En relación con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), se decide la modificación de su Acuerdo constitutivo con vistas a ampliar el ámbito geográfico de las operaciones del BERD a la región del Mediterráneo meridional y oriental (DOUE L 177, 7.07.2012, p. 1), y se revisan los estatutos del Comité Económico y Financiero (DOUE L 121, 8.05.2012, p. 22)

Por otra parte, se modifica el Reglamento de la Asamblea Parlamentaria Euronest (La Asamblea Parlamentaria EURONEST es la institución parlamentaria de la Asociación Oriental entre la Unión Europea y sus socios de Europa Oriental) (DOUE C 153, 30.05.2012, p. 23)

En esta materia, por último se modifica la Decisión 2009/496/CE, Euratom relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DOUE L 179, 11.07.2012, p. 15)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de importación de los productos de «baby beef» originarios de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia (DOUE L 118, 3.05.2012, p. 1) y el relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 166, 27.06.2012, p. 3).

Como es frecuente, la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, experimenta numerosas modificaciones. (DOUE L 210, 7.08.2012, p. 4; DOUE L 141, 31.05.2012, p. 5; DOUE L 151, 12.06.2012, p. 5; DOUE L 166, 27.06.2012, p. 18; DOUE L 166, 27.06.2012, p. 20; DOUE L 203, 31.07.2012, p. 30; DOUE L 203, 31.07.2012, p. 32;

DOUE L 203, 31.07.2012, p. 34; DOUE L 210, 7.08.2012, p. 1; DOUE L 210, 7.08.2012, p. 6; DOUE L 213, 10.08.2012, p. 3; DOUE L 213, 10.08.2012, p. 5; DOUE L 222, 18.08.2012, p. 1; DOUE L 222, 18.08.2012, p. 3) y también se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DOUE L 223, 21.08.2012, p. 8)

La Política Comercial, como es habitual, implica la celebración o modificación de Tratados Internacionales y así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 (DOUE L 117, 1.05.2012, p. 1) y también se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por Filipinas con vistas a prorrogar el régimen especial para el sector del arroz (DOUE L 192, 20.07.2012, p. 15).

Igualmente se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de piezas y componentes de vehículos automóviles entre la Unión Europea y la Federación de Rusia (DOUE L 199, 26.07.2012, p. 3), del Acuerdo en forma de canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo al mantenimiento de los compromisos sobre comercio de servicios que figuran en el actual Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Rusia (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 1), y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación de Rusia en relación con la introducción o el aumento por la Federación de Rusia de derechos de exportación sobre materias primas (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 2) y se informa sobre la terminación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos y la derogación del Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia (DOUE L 223, 21.08.2012, p. 1)

Por último, y también en relación con Tratados internacionales, se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que se refiere al funcionamiento del Foro de la Sociedad Civil y a la constitución de un Grupo de Expertos para examinar cuestiones pertenecientes al ámbito de aplicación del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible (DOUE L 231, 28.08.2012, p. 1).

En materia de Política Comercial se modifica la normativa por la que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L 129, 16.05.2012, p. 12), se adopta un reglamento de ejecución relativo a la asignación de contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea (DOUE L 152, 13.06.2012, p. 28) y otro que modifica el Reglamento (CE) n° 1187/2009 en lo relativo a los certificados de exportación de quesos que se vayan a exportar a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (DOUE L 159, 20.06.2012, p. 26).

También se adopta un reglamento por el que se someten a registro las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DOUE L 169, 29.06.2012, p. 50), otro relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 201, 27.07.2012, p. 60) y se deroga el Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia (DOUE L 172, 30.06.2012, p. 1)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

La regulación de la Política Agrícola Común (PAC), lleva en muchos casos a la celebración de acuerdos internacionales, y así se decide la celebración por parte de la Unión Europea de los Estatutos y el Reglamento interno modificados del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho (DOUE L 141, 31.05.2012, p. 1). También se decide la modificación del anexo 7 (DOUE L 155, 15.06.2012, p. 1) y del anexo 8 (DOUE L 155, 15.06.2012, p. 99) del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

En los que se refiere a la normativa general de la PAC se modifica el Reglamento (CE) n° 885/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del Feaga y del Feader (DOUE L 118, 3.05.2012, p. 4) y se decide la exclusión de la financiación de la Unión Europea de determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Feoga), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 83)

Los regímenes de ayuda directa a los agricultores son objeto de regulación, así se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DOUE L 160, 21.06.2012, p. 13), se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2012 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 168, 28.06.2012, p. 26), se modifican los Reglamentos (CE) n° 2092/2004, (CE) n° 793/2006, (CE) n° 1914/2006, (CE) n° 1120/2009, (CE) n° 1121/2009, (CE) n° 1122/2009, (UE) n° 817/2010 y (UE) n° 1255/2010 en lo que atañe a las obligaciones de notificación en el ámbito de la organización común de mercados agrícolas y los regímenes de ayuda directa a los agricultores (DOUE L 194, 21.07.2012, p. 3) y el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 (DOUE L 204, 31.07.2012, p. 11). Se adoptó también un reglamento relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas y el análisis del funcionamiento económico de esas explotaciones (DOUE L 127, 15.05.2012, p. 1).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en relación con la subvencionabilidad de los costes específicos de las actuaciones medioambientales en el marco de los programas operativos de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas (DOUE L 223, 21.08.2012, p. 6) y se establecen para los años 2012 a 2017 los coeficientes de asignación de la participación de la Unión en la financiación de la ayuda contemplada en el artículo 103 bis del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en favor de las agrupaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas en función de los planes de reconocimiento notificados a 1 de julio de 2012 (DOUE L 232, 29.08.2012, p. 3)

En cuanto a la importación de productos agrícolas, y en concreto al arroz, se modifica el Reglamento (CE) n° 376/2008 en lo que atañe a las obligaciones de certificado para determinados productos agrícolas, y el Reglamento (CE) n° 1342/2003 en lo que atañe a la transferencia de derechos derivados de los certificados para los cereales y el arroz importados en el marco de contingentes arancelarios (DOUE L 130, 17.05.2012, p. 1) y se rectifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 69/2012 relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco de los contingentes arancelarios abiertos para el subperíodo de enero de 2012 por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1273/2011 (DOUE L 144, 5.06.2012, p. 15).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 617/2009 del Consejo por el que se abre un contingente arancelario autónomo para las importaciones de carne de vacuno de calidad superior (DOUE L 149, 8.06.2012, p. 1) y el Reglamento (UE) n° 28/2012, por el que se establecen requisitos para la certificación de las importaciones en la Unión, y el tránsito por ella, de determinados productos compuestos (DOUE L 144, 5.06.2012, p. 1). También el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 162, 21.06.2012, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 1295/2008 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países (DOUE L 182, 13.07.2012, p. 27). Además, se corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 222, 18.08.2012, p. 5). Finalmente se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 284/2012, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L 168, 28.06.2012, p. 17)

La regulación en la PAC por productos, vegetales, cereales, hortalizas también experimenta cambios, y así se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DOUE L 203, 31.07.2012, p. 60).

En cuanto a la regulación del azúcar, se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2012/13 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 30), y se abre un contingente arancelario de determinadas cantidades de azúcar industrial para la campaña de comercialización 2012/13 (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 32).

En el sector del vino, se modifican el Reglamento (CE) n° 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DOUE L 132, 23.05.2012, p. 10; DOUE L 171, 30.06.2012, p. 4) y el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo que respecta a la presentación de programas de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L 169, 29.06.2012, p. 13). También se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de ácido benzoico y benzoatos (E 210-213) en los productos sin alcohol a base de vino (DOUE L 169, 29.06.2012, p. 43) y se reconoce un término tradicional con arreglo al Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo [Classic-TDT-US-N0016] (DOUE L 180, 12.07.2012, p. 1; DOUE L 212, 9.08.2012, p. 13)

En el sector del aceite de oliva, se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva (DOUE L 132, 23.05.2012, p. 13)

En relación con la protección de los vegetales, se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similaris* (Gentner), *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner) (DOUE L 132, 23.05.2012, p. 18). Y en relación a la protección de la salud, se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de espinosad en las frambuesas (en el interior o en la superficie) (DOUE L 166, 27.06.2012, p. 67).

Por último, en estos ámbitos, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas y los tomates (DOUE L 232, 29.08.2012, p. 5)

En lo que se refiere a la ganadería, animales y aves de corral se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos (DOUE L 203, 31.07.2012, p. 68), el Reglamento (CE) n° 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DOUE L 121, 8.05.2012, p. 18), el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo referente a la entrada correspondiente a Tailandia en las listas de terceros países o partes de terceros países desde los cuales están

permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 27) y los anexos I a IV de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a determinados requisitos de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Unión (DOUE L 194, 21.07.2012, p. 12)

En cuanto a piensos y sanidad animal, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011 en lo que se refiere al contenido mínimo de benzoato sódico como aditivo alimentario para lechones destetados (DOUE L 128, 16.05.2012, p. 4); el Reglamento (CE) n° 554/2008 en cuanto al contenido mínimo y la dosis mínima recomendada de un preparado enzimático 6-fitasa como aditivo para la alimentación animal en los piensos para pavos de engorde (DOUE L 128, 16.05.2012, p. 5); el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 158, 19.06.2012, p. 2) y el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia azametifos (DOUE L 134, 24.05.2012, p. 10) Se adopta un reglamento de ejecución sobre la retirada del mercado de determinados aditivos para piensos pertenecientes al grupo funcional «aditivos para ensilaje» (DOUE L 140, 30.05.2012, p. 55).

Continuando con cuestiones de protección de la salud, se modifican las Decisiones 2005/692/CE, 2005/734/CE, 2007/25/CE y 2009/494/CE en lo que respecta a la gripe aviar (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 42) y también se modifican las entradas relativas a Israel de las listas de terceros países o partes de los mismos del anexo II de la Decisión 2007/777/CE y del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo relativo a la influenza aviar altamente patógena (DOUE L 163, 22.06.2012, p. 1), así como el anexo II de la Directiva 2004/68/CE del Consejo en lo referente a los criterios generales básicos para que un territorio pueda considerarse libre de la fiebre catarral (DOUE L 125, 12.05.2012, p. 51).

También se modifican el Reglamento (CE) n° 1266/2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE del Consejo en lo relativo al control, el seguimiento, la vigilancia y las restricciones al traslado de determinados animales de especies sensibles a la fiebre catarral ovina (DOUE L 141, 31.05.2012, p. 7); el Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a los requisitos para las importaciones de animales sensibles a la fiebre

catarral ovina (DOUE L 152, 13.06.2012, p. 1); la Decisión 2010/472/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios relativos a los virus Simbu y a la enfermedad hemorrágica epizootica (DOUE L 192, 20.07.2012, p. 16) y la Decisión de Ejecución 2011/630/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios relativos a los virus de la lengua azul y Simbu (DOUE L 194, 21.07.2012, p. 26)

En cuanto a la importación de productos de otros Estados, se modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 25) y ese mismo reglamento se modifica, en lo referente a Rusia (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 18). Se modifican también las decisiones, la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China (DOUE L 226, 22.08.2012, p. 5) y la Decisión 2009/11/CE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España (DOUE L 186, 14.07.2012, p. 32)

Por último, en este sector de la ganadería y aves de corral, se rectifica el Reglamento (CE) n° 543/2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de la carne de aves de corral (DOUE L 190, 19.07.2012, p. 1) y se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 154, 15.06.2012, p. 12)

En el sector de los productos lácteos y de la ganadería se adopta un reglamento de ejecución relativo a las notificaciones sobre las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y sobre las negociaciones y relaciones contractuales previstas por el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOUE L 156, 16.06.2012, p. 39), se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la utilización del talco (E 553b) y la cera carnauba (E 903) en huevos cocidos coloreados sin pelar y a la utilización de la goma laca (E 904) en huevos cocidos sin pelar (DOUE L 196, 24.07.2012, p. 52) y también se modifica el Reglamento (CE) n° 595/2004 en lo que se refiere a la intensidad de los controles efectuados por los Estados miembros en el marco del sistema de cuotas lácteas (DOUE L 226, 22.08.2012, p. 1)

En lo que se refiere a centros escolares y ayuda alimentaria se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 562/2011 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2012 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea (DOUE L 130, 17.05.2012, p. 14)

IV. POLÍTICA PESQUERA

Como suele ser habitual el desarrollo de la Política Pesquera de la Unión Europea, supone la celebración de algunos Tratados internacionales con terceros Estados para facilitar la pesca de los barcos de los Estados de la Unión en las aguas de esos Estados. En este sentido se decide la celebración del nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique (DOUE L 153, 14.06.2012, p. 3)

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, en lo que atañe a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera (DOUE L 129, 16.05.2012, p. 7) y se decide la participación financiera de la Unión en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera de los Estados miembros para 2012 (DOUE L 150, 9.06.2012, p. 86). También se adopta una decisión relativa a la aprobación por la Comisión de planes de muestreo para el pesaje de los productos de la pesca de acuerdo con el artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo y de planes de control para el pesaje de los productos de la pesca de acuerdo con el artículo 61, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 (DOUE L 218, 15.08.2012, p. 17)

En cuanto a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se modifica la Decisión 2011/207/UE, por la que se establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DOUE L 121, 8.05.2012, p. 25); se modifican el Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DOUE L 177, 7.07.2012, p. 9); y el Reglamento (CE) n° 302/2009 del Consejo por el que se establece un

plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DOUE L 157, 16.06.2012, p. 1). También se modifican, la Decisión 2008/589/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico (DOUE L 130, 17.05.2012, p. 22) y la Decisión 2008/620/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao que se encuentran en el Kattegat, el Mar del Norte, el Skagerrak, la Mancha Oriental, las aguas occidentales de Escocia y el Mar de Irlanda (DOUE L 131, 22.05.2012, p. 6)

Además, se adopta un reglamento de ejecución que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DOUE L 136, 25.05.2012, p. 41); y otro por el que se prohíbe la pesca en la categoría 9 (arrastreros congeladores de pesca pelágica) dentro de la zona económica de Mauritania por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 142, 1.06.2012, p. 25); así como se prorroga por seis meses la aplicación del Reglamento (UE) n° 161/2012 por el que se establecen medidas de emergencia para la protección de las poblaciones de eglefino en las aguas al oeste de Escocia (DOUE L 186, 14.07.2012, p. 19)

También se modifican los Reglamentos (UE) n° 43/2012 y (UE) n° 44/2012 en lo que atañe a la protección de la Manta birostris y a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 203, 31.07.2012, p. 1); se adopta un reglamento que establece las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2012/13 (DOUE L 203, 31.07.2012, p. 26) y otro reglamento por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 203, 31.07.2012, p. 52).

Finalmente se modifica la Decisión de Ejecución 2012/262/UE, que modifica la Decisión 2008/589/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico (DOUE L 212, 9.08.2012, p. 19) y se adopta un reglamento de ejecución sobre la protección de determinadas poblaciones del Mar Céltico (DOUE L 218, 15.08.2012, p. 8)

La regulación de las cuotas pesqueras afecta también a la flota española, que experimenta la prohibición de pescar determinadas especies. Así se prohíben

las actividades pesqueras de los cerqueros que enarbolan pabellón de España o Francia o están matriculados en España o Francia y practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DOUE L 146, 6.06.2012, p. 42), la pesca de carbonero en la zona VI y en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (DOUE L 177, 7.07.2012, p. 10), las actividades pesqueras de las almadrabas registradas en España que practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DOUE L 177, 7.07.2012, p. 12), la pesca de maruca azul en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 3), para los mismos se prohíbe la pesca de lenguado común en las zonas VIIIa y VIIIb (DOUE L 203, 31.07.2012, p. 28), la pesca de eglefino en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa (DOUE L 228, 23.08.2012, p. 18), la pesca de sable negro en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X (DOUE L 231, 28.08.2012, p. 6) y la pesca de sable negro en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII (DOUE L 232, 29.08.2012, p. 1)

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En el ámbito de la Libre Circulación de los Trabajadores, de la Política Social y de Empleo, se adopta una decisión relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L 119, 4.05.2012, p. 47) y se modifican el Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004 DOUE L 149, 8.06.2012, p. 4

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En lo que respecta al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de servicios, se modifican el Reglamento (CE) n° 809/2004 en lo que se refiere al formato y el contenido del folleto, del folleto de base, de la nota de síntesis y de las condiciones finales, en cuanto a los requisitos de información (DOUE L 150, 9.06.2012, p. 1); la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo

que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades (DOUE L 156, 16.06.2012, p. 1) y el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DOUE L 180, 12.07.2012, p. 9)

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

Como suele ser frecuente en el ámbito de la Política de Transportes, se celebran numerosos tratados internacionales. Así se decide la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (DOUE L 121, 8.05.2012, p. 16), también se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DOUE L 128, 16.05.2012, p. 14) y se decide la celebración y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por los transportistas aéreos al Servicio de Aduanas y de Protección de las Fronteras de Australia (DOUE L 186, 14.07.2012, p. 2, 3 y 4)

En lo que respecta al régimen general de los transportes, se adopta una decisión relativa a la creación de un grupo de expertos en el ámbito de la seguridad del transporte terrestre (DOUE L 142, 1.06.2012, p. 47).

En relación con los servicios aéreos se modifica el Reglamento (CE) n° 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DOUE L 151, 12.06.2012, p. 22), también se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, elementos y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DOUE L 176, 6.07.2012, p. 38), así como el Reglamento (UE) n° 185/2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea, en lo referente a los métodos utilizados para la inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos transportados por esas personas (DOUE L 209, 4.08.2012, p. 1). Por último, se adopta un reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DOUE L 224, 21.08.2012, p. 1)

En cuanto a los transportes por carretera, se establecen los requisitos técnicos con respecto a los permisos de conducción que incorporan un medio de almacenamiento (microchip) (DOUE L 120, 5.05.2012, p. 1). Se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses (DOUE L 178, 10.07.2012, p. 4) e igualmente se modifican, los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DOUE L 178, 10.07.2012, p. 5) y el anexo III del Reglamento (CE) n° 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (DOUE L 178, 10.07.2012, p. 6)

En el sector del transporte marítimo, se adopta un reglamento relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DOUE L 172, 30.06.2012, p. 3) y se modifica el Reglamento (CE) n° 415/2007 relativo a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DOUE L 202, 28.07.2012, p. 5)

Finalmente, en lo que se refiere al transporte ferroviario, se modifica el Reglamento (UE) n° 454/2011 relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (DOUE L 194, 21.07.2012, p. 1); se modifican las Decisiones 2002/731/CE, 2002/732/CE, 2002/733/CE, 2002/735/CE y 2006/66/CE y se deroga la Decisión 2002/730/CE sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad (DOUE L 217, 14.08.2012, p. 1), se modifican las Decisiones 2006/679/CE y 2006/860/CE sobre especificaciones técnicas de interoperabilidad (DOUE L 217, 14.08.2012, p. 11), y se modifican las Decisiones 2006/861/CE, 2008/163/CE, 2008/164/CE, 2008/217/CE, 2008/231/CE, 2008/232/CE, 2008/284/CE, 2011/229/UE, 2011/274/UE, 2011/275/UE, 2011/291/UE y 2011/314/UE sobre especificaciones técnicas de interoperabilidad (DOUE L 217, 14.08.2012, p. 20)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

Los derechos compensatorios y antidumping siempre dan lugar a regulación en la Unión Europea y a la adopción de medidas diversas. Así, se someten a registro las importaciones de bioetanol originarias de los Estados Unidos de América, en aplicación del artículo 24, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 597/2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DOUE L 228, 23.08.2012, p. 20).

Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciclamato sódico originario, entre otros países, de la República Popular China (DOUE L 124, 11.05.2012, p. 1); se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la República Popular China, al añadir una empresa a la lista de productores de la República Popular China que figura en el anexo I (DOUE L 169, 29.06.2012, p. 11); un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China (DOUE L 182, 13.07.2012, p. 1); se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 91/2009 a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia, eximiendo de tales medidas a un productor exportador de Malasia y poniendo fin al registro de las importaciones de dicho productor exportador (DOUE L 203, 31.07.2012, p. 23); se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China, ampliado a las importaciones de cables de acero procedentes, entre otros países, de la República de Corea, hayan sido o no declarados originarios de la República de Corea (DOUE L 168, 28.06.2012, p. 3); se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero, originarias de Croacia, Rumanía, Rusia y Ucrania (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 1).

También se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, origina-

rios de Croacia (DOUE L 174, 4.07.2012, p. 5); sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de Taiwán, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DOUE L 188, 18.07.2012, p. 8) y se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta de fibra de vidrio procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia (DOUE L 196, 24.07.2012, p. 1)

Por último en esta materia se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de radiadores de aluminio originarios de la República Popular China (DOUE L 124, 11.05.2012, p. 17) y se da por concluida la reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de furfuraldehído originario de la República Popular China y se derogan dichas medidas (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 4)

En cuanto a las ayudas de Estado, se invita a España a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del TFUE, en relación con la Ayuda estatal SA.32619 (2012/C) (ex 2011/N) — Compensación de los daños causados por la liberación del dividendo digital (DOUE C 213, 19.07.2012, p. 41)

Por otra parte, se autorizan ayudas de Estado en España (DOUE C 196, 4.07.2012, p. 9; DOUE C 196, 4.07.2012, p. 10; DOUE C 206, 13.07.2012, p. 9; DOUE C 210, 17.07.2012, p. 3; DOUE C 232, 2.08.2012, p. 3; DOUE C 242, 11.08.2012, p. 3), entre otros casos, a Bankia (DOUE C 220, 25.07.2012, p. 7), y a determinadas Comunidades autónomas, como, Castilla y León (DOUE C 230, 1.08.2012, p. 4), Cataluña (DOUE C 177, 20.06.2012, p. 14) y Galicia (DOUE C 206, 13.07.2012, p. 4)

IX. FISCALIDAD

En materia de Política Fiscal, se adopta un reglamento sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2073/2004 (DOUE L 121, 8.05.2012, p. 1) y una decisión por la que se crea un grupo de expertos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE C 188, 28.06.2012, p. 2)

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En lo que se refiere a la Política Económica y Monetaria, se actualiza el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L 174, 4.07.2012, p. 24); se adopta una decisión sobre la creación del Consejo de TARGET2-Securities y por la que se deroga la Decisión BCE/2009/6 (BCE/2012/6) (DOUE L 117, 1.05.2012, p. 13) y una orientación sobre TARGET2-Securities (BCE/2012/13) (DOUE L 215, 11.08.2012, p. 19) y el Banco Central Europeo, emite un dictamen sobre el reforzamiento del gobierno económico de la zona del euro (CON/2012/18) (DOUE C 141, 17.05.2012, p. 7)

La situación de crisis económica que continúa en Europa lleva a adoptar medidas en esta materia y así se modifica la Decisión BCE/2011/25 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2012/11) (DOUE L 175, 5.07.2012, p. 17); (BCE/2012/12) (DOUE L 186, 14.07.2012, p. 38) y se adopta una orientación del Banco Central Europeo, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía y por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 (BCE/2012/18) (DOUE L 218, 15.08.2012, p. 20)

En relación con Estados miembros, se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 192, 20.07.2012, p. 12) y se deroga la Decisión BCE/2012/3 sobre la admisibilidad de instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República Helénica en el contexto de la oferta de canje de deuda de la República Helénica (BCE/2012/14) (DOUE L 199, 26.07.2012, p. 26).

También se adopta una recomendación del Consejo, sobre el Programa Nacional de Reforma de 2012 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2012-2015 (DOUE C 219, 24.07.2012, p. 81) y sobre los demás Estados miembros, en el mismo DOUE (Austria p.1; Bélgica p.5; Bulgaria p. 9; Chipre p. 13; República Checa p.17; Dinamarca p.21; Estonia p.25; Finlandia p.28; Francia p.31; Alemania p.35; Grecia p.38; Hungría p.40; Irlanda p.44; Italia p.46; Letonia p.50; Lituania p.54; Luxemburgo p.58; Malta p.61; Polonia p.65; Portugal p.69; Rumanía p.72; Eslovaquia p.74; Eslovenia p.77; Suecia p.85; Países Bajos p.88; Reino Unido p.91). Y otra decisión del Consejo dirigida a España sobre medi-

das concretas para reforzar la estabilidad financiera (DOUE L 202, 28.07.2012, p. 17), así como una recomendación del relativa a la aplicación de las orientaciones generales de política económica por los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE C 219, 24.07.2012, p. 95), acompañada de una nota explicativa — Documento que acompaña las Recomendaciones del Consejo a los Estados miembros en el marco del Semestre Europeo de 2012 (DOUE C 219, 24.07.2012, p. 98)

Por otra parte, se deroga la Decisión BCE/2011/25 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2012/17) (DOUE L 218, 15.08.2012, p. 19)

Respecto al régimen del euro, se modifica la Decisión BCE/2010/22 sobre el procedimiento de acreditación de calidad para fabricantes de billetes en euros (BCE/2012/7) (DOUE L 126, 15.05.2012, p. 13), también se modifica la Decisión BCE/2011/8 sobre los procedimientos de acreditación medioambiental y de seguridad e higiene para la producción de billetes en euros (BCE/2012/8) (DOUE L 126, 15.05.2012, p. 14), así como el Reglamento (CE) n° 975/98, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (DOUE L 169, 29.06.2012, p. 8).

Igualmente se adopta un reglamento relativo a la emisión de monedas en euros (DOUE L 201, 27.07.2012, p. 135) y una decisión del Banco Central Europeo, de 17 de julio de 2012, sobre la subdelegación de poderes para conceder, renovar o prorrogar acreditaciones (BCE/2012/15) (DOUE L 209, 4.08.2012, p. 17)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La celebración de Tratados internacionales es parte integrante tanto de las relaciones exteriores de la UE como de la cooperación al desarrollo. En este sentido cabe destacar la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra (DOUE L 134, 24.05.2012, p. 3); del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (DOUE L 134, 24.05.2012, p. 4); de un Acuerdo Marco Global de Asociación y Coope-

ración entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra (DOUE L 137, 26.05.2012, p. 1); la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Estado de Israel por el que se modifican los anexos de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra (DOUE L 166, 27.06.2012, p. 1); la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra parte (DOUE L 204, 31.07.2012, p. 18 y 20); así como la decisión de adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático (DOUE L 154, 15.06.2012, p. 1)

En relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se adoptan decisiones relativas a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE sobre la modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 125, 12.05.2012, p. 2; DOUE L 177, 7.07.2012, p. 5; DOUE L 202, 28.07.2012, p. 1) y del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 125, 12.05.2012, p. 2; DOUE L 205, 1.08.2012, p. 1; DOUE L 206, 2.08.2012, p. 1); del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 151, 12.06.2012, p. 1); del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 168, 28.06.2012, p. 1; DOUE L 188, 18.07.2012, p. 1); así como en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 134, 24.05.2012, p. 1; DOUE L 151, 12.06.2012, p. 3; DOUE L 164, 23.06.2012, p. 2; DOUE L 188, 18.07.2012, p. 4; DOUE L 188, 18.07.2012, p. 6; DOUE L 198, 25.07.2012, p. 1) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE (DOUE L 164, 23.06.2012, p. 2)

Igualmente hay que resaltar las modificaciones de los anexos de Acuerdo EEE, así se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 1; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 3; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 5; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 7; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 8; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 13; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 1; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 2; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 3; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 4; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 10); el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 10; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 8; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 12; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 14; DOUE L 161,

21.06.2012, p. 15; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 16; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 17; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 18; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 19; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 20; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 21; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 13; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 14; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 18; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 20; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 22; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 23; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 24; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 26; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 27; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 28; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 29; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 30; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 31); el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 22; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 23); el anexo V (Libre circulación de trabajadores) del Acuerdo EEE (DOUE L 207, 2.08.2012, p. 32) ; el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 24); el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 25; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 26; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 33); el anexo X (Servicios en general) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 27); el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE (DOUE L 207, 2.08.2012, p. 34; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 34); el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 28; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 29; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 30; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 32; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 33; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 31; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 36; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 37; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 38; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 39; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 40; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 41; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 42; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 43; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 44; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 45); el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE (DOUE L 207, 2.08.2012, p. 46); el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE (DOUE L 207, 2.08.2012, p. 47); el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE (DOUE L 207, 2.08.2012, p. 48); el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 34; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 36; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 49; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 50); el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 37; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 52; DOUE L 207, 2.08.2012, p. 53); el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 38; DOUE L 161, 21.06.2012, p. 39)

El Comité Mixto del EEE también decide la creación de un Grupo de Trabajo Conjunto para controlar la aplicación del capítulo II bis del Protocolo 10 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo relativo a la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías y estable-

cer su reglamento interno (DOUE L 161, 21.06.2012, p. 41). Y también se produce una decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se modifican por octogésimo primera vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre los criterios para la evaluación pormenorizada de la ayuda regional para grandes proyectos de inversión (DOUE L 206, 2.08.2012, p. 13).

En relación con el Convenio relativo a un régimen común de tránsito, UE/AELC (de 1987) se adoptan decisiones del consejo relativas a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Mixta UE-AELC en relación con la adopción de una Decisión por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DOUE L 199, 26.07.2012, p. 6; DOUE L 199, 26.07.2012, p. 15)

Los países y territorios de ultramar también son objeto de regulación en este cuatrimestre y así se adopta una decisión por la que se modifica el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea, mediante la que Mayotte, a partir del 1 de enero de 2014 dejará de ser país y territorio de ultramar, para ser región ultraperiférica (DOUE L 204, 31.07.2012, p. 131)

En lo que respecta a las negociaciones de adhesión, se modifica la Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y Montenegro, por la que se adopta su Reglamento Interno, con el fin de crear un Comité Consultivo Mixto entre el Comité Económico y Social Europeo y los interlocutores sociales y otras organizaciones de la sociedad civil de Montenegro y un Comité Consultivo Mixto entre el Comité de las Regiones de la Unión Europea y las autoridades regionales y locales montenegrinas (DOUE L 158, 19.06.2012, p. 21)

En cuanto a la Política de Vecindad, se decide la firma y aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con el fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 24 y 25)

Por último en la Cooperación al Desarrollo se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Ayuda Alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 (DOUE L 158, 19.06.2012, p. 1); la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Ministros ACP-CE sobre el estatuto de la República de Sudán

del Sur en relación con el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 174, 4.07.2012, p. 2) y el estatuto de la República de Sudán del Sur en relación con el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 175, 5.07.2012, p. 1).

También se adopta una decisión relativa a la revisión de los términos y las condiciones de financiación de la inversión (anexo II, capítulo 1, del Acuerdo de Asociación ACP-UE) (DOUE L 174, 4.07.2012, p. 27); se prorroga la validez de la Decisión 2012/96/UE y se suspende la aplicación de las medidas oportunas establecidas en la Decisión 2002/148/CE (DOUE L 213, 10.08.2012, p. 13) y se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de embajadores ACP-UE relativa a la reasignación de parte de los recursos no asignados del 10o Fondo Europeo de Desarrollo para cooperación intra-ACP (DOUE L 234, 31.08.2012, p. 1)

XII. ENERGÍA

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En relación con la normativa internacional que afecta al Mercado Interior, cabe destacar la adopción de numerosos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) como el Reglamento n° 73 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) — Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I.Vehículos por lo que respecta a sus dispositivos de protección lateral (DPL) — II.Dispositivos de protección lateral (DPL) — III.Vehículos por lo que respecta a la instalación de DPL de un tipo homologado de conformidad con la parte II del presente Reglamento (DOUE L 122, 8.05.2012, p. 1); el Reglamento n° 97 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) — Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los sistemas de alarma para vehículos y de los vehículos de motor por lo que respecta a sus sistemas de alarma (DOUE L 122, 8.05.2012, p. 19); el Reglamento n° 101 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) — Disposiciones uniformes relativas a la homologación, por una parte, de vehículos de pasajeros impulsados únicamente por un motor de combustión interna o por una cadena de tracción eléctrica híbrida, respecto a la medición de la emisión de dióxido de carbono y el consumo de carburante o bien del consumo de energía eléc-

trica y la autonomía eléctrica y, por otra, de vehículos de las categorías M1 y N1 impulsados únicamente por una cadena de tracción eléctrica, respecto a la medición del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica (DOUE L 138, 26.05.2012, p. 1) el Reglamento n° 81 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) — Prescripciones uniformes sobre la homologación de retrovisores de los vehículos de motor de dos ruedas, con o sin sidecar, respecto a la instalación de dichos retrovisores en el manillar (DOUE L 182, 13.07.2012, p. 1) y el Reglamento n° 90 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) — Disposiciones uniformes para la homologación de los conjuntos de forro de freno, los forros de freno de tambor, los discos y los tambores de repuesto para vehículos de motor y sus remolques (DOUE L 182, 13.07.2012, p. 24)

También hay que destacar el reglamento por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19 (DOUE L 146, 6.06.2012, p. 1); la decisión sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en relación con la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos nos 11, 13H, 30, 44, 49, 54, 64, 101, 106 y 121, y del Reglamento Técnico Mundial n° 1 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en lo referente a los seguros de las puertas y a los componentes de retención de las puertas (DOUE L 173, 3.07.2012, p. 1); la decisión del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, de 20 de junio de 2012, relativa a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (DOUE L 173, 3.07.2012, p. 25) y la decisión sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en relación con el proyecto de reglamento sobre sistemas de advertencia de abandono del carril y con el proyecto de reglamento relativo a sistemas avanzados de frenado de emergencia (DOUE L 213, 10.08.2012, p. 2)

La protección de la salud humana y animal suele originar normativa todos los cuatrimestres, y en este sentido se adoptan directivas por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya la metilnonilcetona como sustancia activa en su anexo I (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 36); el extracto de margosa como sustancia activa en su anexo I (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 39) el flufenoxurón como sustancia activa para el

tipo de producto 8 en su anexo I (DOUE L 177, 7.07.2012, p. 25); y el carbonato de didecildimetilamonio como sustancia activa en su anexo I (DOUE L 227, 23.08.2012, p. 7)

También se adoptan reglamentos por lo que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de la povidexrosa (E 1200) en la cerveza (DOUE L 144, 5.06.2012, p. 16); de la lisozima (E 1105) en la cerveza (DOUE L 144, 5.06.2012, p. 19); y de ésteres glicéridos de colofonia de madera (E 445) para imprimir sobre productos de confitería con recubrimiento duro (DOUE L 144, 5.06.2012, p. 22).

Igualmente se adopta normativa sobre la realización de las actividades de farmacovigilancia previstas en el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 159, 20.06.2012, p. 5); se adopta la lista de instalaciones de terceros países autorizadas para la irradiación de alimentos (DOUE L 134, 24.05.2012, p. 29); se adopta un reglamento relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DOUE L 167, 27.06.2012, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de las sustancias activas silicato de aluminio, proteínas hidrolizadas y 1,4-diaminobutano (putrescina) (DOUE L 169, 29.06.2012, p. 46)

En este mismo sector se autoriza la sustancia activa bifentrina (DOUE L 173, 3.07.2012, p. 3), con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, se aprueba la sustancia activa fluxapiraxad (DOUE L 175, 5.07.2012, p. 7); se aprueba la sustancia activa fenpirazamina (DOUE L 176, 6.07.2012, p. 46); se aprueba el granulovirus de *Adoxophyes orana* como sustancia activa (DOUE L 219, 17.08.2012, p. 15), y no se aprueba la sustancia activa difenilamina (DOUE L 171, 30.06.2012, p. 2).

También se adopta un reglamento por el que se asigna a los Estados miembros, a efectos del procedimiento de renovación, la evaluación de sustancias activas cuya aprobación expira como muy tarde el 31 de diciembre de 2018 (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 5) y se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que se refiere a las condiciones de aprobación de las sustancias activas sulfato de aluminio y amonio, residuos de la destilación de grasas, repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/aceite de pescado y

urea (DOUE L 176, 6.07.2012, p. 54); el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de las sustancias activas benzoato de denatonio, metil-nonil-cetona y aceites vegetales/aceite de menta verde (DOUE L 177, 7.07.2012, p. 19); el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que se refiere a las condiciones de aprobación de las sustancias activas sulfato de hierro, repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal / aceite de resina crudo y repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal / alquitrán de aceite de resina (DOUE L 186, 14.07.2012, p. 20) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa hidrogenocarbonato de potasio (DOUE L 218, 15.08.2012, p. 3)

Además, en este ámbito, se modifica el Reglamento (CE) n° 1234/2008 relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DOUE L 209, 4.08.2012, p. 4) y se adopta un reglamento sobre requisitos particulares con respecto a los requisitos establecidos en las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo por lo que se refiere a los productos sanitarios implantables activos y los productos sanitarios en cuya elaboración se utilizan tejidos de origen animal (DOUE L 212, 9.08.2012, p. 3)

En materia de salud alimentaria y seguridad cabe destacar el establecimiento de una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 136, 25.05.2012, p. 1) y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 119, 4.05.2012, p. 9) y de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 119, 4.05.2012, p. 12)

En este sector también se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio (DOUE L 119, 4.05.2012, p. 14); el Reglamento (CE) n° 658/2007 de la Comisión, relativo a las sanciones financieras en caso de incumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en el marco de las autorizaciones de comercialización concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 150, 9.06.2012, p. 68).

Se adopta un reglamento por el que se establecen normas de desarrollo para la aplicación del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (DOUE L 150, 9.06.2012, p. 71); se modifica el Reglamento (UE) n° 234/2011 de la Comisión en lo que respecta a la información específica para la evaluación del riesgo de las enzimas alimentarias (DOUE L 168, 28.06.2012, p. 21); y se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de polisorbatos (E 432-436) en la leche de coco (DOUE L 173, 3.07.2012, p. 8).

También se modifica variada normativa, como el Reglamento (CE) n° 1881/2006 de la Comisión, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, en lo concerniente a los contenidos máximos de los contaminantes ocratoxina A, PCBs no similares a las dioxinas y melamina en los productos alimenticios (DOUE L 176, 6.07.2012, p. 43); el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de laboratorios de referencia de la UE (DOUE L 168, 28.06.2012, p. 24), el Reglamento (CE) n° 124/2009 de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas (DOUE L 178, 10.07.2012, p. 1) y se autoriza la comercialización de una nueva base para chicle como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2011/882/UE de la Comisión (DOUE L 210, 7.08.2012, p. 14)

En relación con el etiquetado y la presentación de los productos, también se modifica a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 179, 11.07.2012, p. 3)

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios se modifica la normativa existente, así se modifica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, con respecto a la inclusión de determinados Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre la homologación de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 160, 21.06.2012, p. 8); se modifica el Reglamento (CE) n° 641/2009 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los circuladores sin prensaesto-

pas independientes y a los circuladores sin prensaestopas integrados en productos (DOUE L 180, 12.07.2012, p. 4) y el Reglamento (CE) n° 692/2008 en lo que respecta a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor alimentados con hidrógeno o con una mezcla de hidrógeno y gas natural por lo que se refiere a las emisiones, y en lo que respecta a la inclusión de información específica relativa a los vehículos equipados con una cadena de tracción eléctrica en la ficha de características a efectos de la homologación de tipo CE (DOUE L 182, 13.07.2012, p. 14)

La seguridad de los productos suele ser siempre objeto de algún tipo de regulación, y así, se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 128, 16.05.2012, p. 1) y también se modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 193, 20.07.2012, p. 1)

La gran cantidad de materias afectadas por la regulación del mercado interior incluye a diversos sectores, que son también objeto de normativa en este cuatrimestre. En este sentido, se completa el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre el contenido y el formato de los informes periódicos sobre los datos relativos a las calificaciones que deberán presentar las agencias de calificación crediticia a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L 140, 30.05.2012, p. 2). También se completa el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las agencias de calificación crediticia, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación aplicables a la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia (DOUE L 140, 30.05.2012, p. 14) y el mismo reglamento en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a la presentación de la información que las agencias de calificación crediticia deberán comunicar a un registro central establecido por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L 140, 30.05.2012, p. 17); así como en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la información que debe proporcionarse para el registro y la certificación de las agencias de calificación crediticia (DOUE L 140, 30.05.2012, p. 32). Se adopta también un reglamento relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DOUE L 201, 27.07.2012, p. 1).

La nueva normativa comprende un reglamento relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DOUE L 172, 30.06.2012, p. 10) y una decisión sobre el establecimiento de las listas anuales de prioridades para el desarrollo de códigos de red y de directrices en 2013 (DOUE L 192, 20.07.2012, p. 32)

También una directiva por la que se modifican los anexos II y III de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, para adaptarlos al progreso técnico (DOUE L 208, 3.08.2012, p. 8) y finalmente se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural (DOUE L 231, 28.08.2012, p. 16)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En el ámbito de la cohesión económica, regional y social se procede a la modificación de normativa, como el Reglamento (CE) n° 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DOUE L 133, 23.05.2012, p. 1) y se levanta la suspensión de los compromisos del Fondo de Cohesión en favor de Hungría (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 46)

En el sector de las redes transeuropeas, se modifica la Decisión n° 1639/2006/CE por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) y el Reglamento (CE) n° 680/2007 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DOUE L 204, 31.07.2012, p. 1)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En el ámbito de la protección medioambiental se va a decidir la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de asociación voluntaria entre la Unión Europea y la República de Liberia sobre la aplicación de las leyes fo-

restales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (DOUE L 191, 19.07.2012, p. 1 y 3) y del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) (DOUE L 191, 19.07.2012, p. 102 y 103)

En los ámbitos generales de esta política de la UE se adoptará una directiva relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE (DOUE L 197, 24.07.2012, p. 1).

En cuanto a la regulación sobre residuos, se adoptará una decisión relativa a la determinación de los períodos de arranque y de parada a efectos de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 44) y se modifican el Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión en lo que respecta a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6) (DOUE L 142, 1.06.2012, p. 16). También se establecen, de conformidad con la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores (DOUE L 151, 12.06.2012, p. 9).

Igualmente se modifican el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, con respecto al anexo I (DOUE L 159, 20.06.2012, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (DOUE L 196, 24.07.2012, p. 12) y se adopta una directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DOUE L 197, 24.07.2012, p. 38).

En lo que se refiere a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el Reglamento (UE) n° 1014/2010 a los efectos del establecimiento de un formato común para la notificación de errores por parte de los fabricantes de turismos (DOUE L 132, 23.05.2012, p. 11), se adopta una reglamento relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 181, 12.07.2012, p. 1) y otro sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones

de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 181, 12.07.2012, p. 30) así como una decisión sobre el reconocimiento del régimen «NTA 8080» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 205, 1.08.2012, p. 17).

En los ámbitos del diseño y etiquetado de productos, se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto del etiquetado energético de las secadoras de tambor domésticas (DOUE L 123, 9.05.2012, p. 1), se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para las bombas hidráulicas (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 28) y se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al papel prensa (DOUE L 202, 28.07.2012, p. 26) y al papel impreso (DOUE L 223, 21.08.2012, p. 55).

La fauna y flora silvestres también son objeto de regulación protectora, y así se adopta un reglamento relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DOUE L 177, 7.07.2012, p. 16) y se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DOUE L 223, 21.08.2012, p. 31).

Finalmente, en el sector de las energías renovables, se adopta una decisión sobre el reconocimiento del régimen «REDcert» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 199, 26.07.2012, p. 24).

En cuanto a la Política de la Salud, se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia clorsulón (DOUE L 143, 2.06.2012, p. 2) y también se modifican los anexos I y II de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los contenidos máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán, dioxinas, Ambrosia spp., diclazurilo y lasalocid A de sodio, y los límites de intervención para las dioxinas (DOUE L 219, 17.08.2012, p. 5)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

La Política de Información en los últimos años siempre contiene normativa referida a la elaboración de estadísticas, y en este caso se modifican el Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo sobre las estadísticas coyunturales y los Reglamentos (CE) n° 1503/2006, (CE) n° 657/2007 y (CE) n° 1178/2008 de la Comisión en lo que respecta a las adaptaciones relativas a la supresión de las variables de nuevos pedidos industriales (DOUE L 142, 1.06.2012, p. 26); y el Reglamento (CE) n° 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas, por lo que respecta a la actualización de los requisitos de información y las definiciones (DOUE L 166, 27.06.2012, p. 22)

En lo que se refiere a la Cultura, se designa la Capital Europea de la Cultura 2016 en España y Polonia, que serán las ciudades de Donostia-San Sebastián y Wrocław (DOUE L 154, 15.06.2012, p. 11)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En cuanto a la política científica, de investigación y desarrollo tecnológico, se adopta una recomendación relativa al acceso a la información científica y a su preservación (DOUE L 194, 21.07.2012, p. 39).

En la Política del Espacio, se adopta una decisión en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad en apoyo de la propuesta de la Unión de un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre (DOUE L 140, 30.05.2012, p. 68)

Y en lo que se refiere a la política de protección intelectual e industrial, se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 147, 7.06.2012, p. 1)

También se adopta un reglamento por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) funciones relacionadas con el respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregar a representantes de los sectores público y privado en un

Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual (DOUE L 129, 16.05.2012, p. 1). También se modifica el Reglamento (CE) n° 1238/95 en lo que respecta a las tasas de solicitud que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DOUE L 156, 16.06.2012, p. 38). Y se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Tomate La Cañada (IGP)] (DOUE L 150, 9.06.2012, p. 66) y se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Berenjena de Almagro (IGP)] (DOUE L 151, 12.06.2012, p. 7)

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La regulación de la Ciudadanía de la Unión va a experimentar cambios, en el sentido de que se modifica la lista de «entes locales básicos» del anexo de la Directiva 94/80/CE del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (DOUE L 192, 20.07.2012, p. 29)

Y en materia de protección de Derechos fundamentales, se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 21) y se adopta una decisión de ejecución relativa a la protección adecuada de los datos personales por la República Oriental del Uruguay en lo que respecta al tratamiento automatizado de datos (DOUE L 227, 23.08.2012, p. 11)

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En los ámbitos de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), la celebración de Tratados internacionales es un elemento indisoluble de la misma, y en este segundo cuatrimestre se decide la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda por el que se crea un marco para la participación de Nueva Zelanda en las operaciones de la Unión Europea de

gestión de crisis (DOUE L 160, 21.06.2012, p. 1 y 2), y otro con la misma finalidad con Albania (DOUE L 169, 29.06.2012, p. 1 y 2)

También se decide la firma y celebración del Acuerdo entre la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento y la Unión Europea sobre la protección de información clasificada (DOUE L 229, 24.08.2012, p. 1 y 2).

En relación con los continuados problemas originados por la piratería en el Océano Índico se va nombrar al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 142, 1.06.2012, p. 35) y al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 176, 6.07.2012, p. 64) y se van a modificar dos reglamentos, el primero por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 3) y el segundo el Reglamento (CE) n° 147/2003 sobre determinadas medidas restrictivas relativas a Somalia (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 8), así como la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 38).

La colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas es constante, en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan o modifican medidas restrictivas contra Siria (DOUE L 126, 15.05.2012, p. 3; DOUE L 126, 15.05.2012, p. 9; DOUE L 156, 16.06.2012, p. 10; DOUE L 165, 26.06.2012, p. 20; DOUE L 165, 26.06.2012, p. 23; DOUE L 165, 26.06.2012, p. 45; DOUE L 165, 26.06.2012, p. 80; DOUE L 196, 24.07.2012, p. 8; DOUE L 196, 24.07.2012, p. 59; DOUE L 196, 24.07.2012, p. 81; DOUE L 219, 17.08.2012, p. 1; DOUE L 219, 17.08.2012, p. 21); Costa de Marfil (DOUE L 179, 11.07.2012, p. 1; DOUE L 179, 11.07.2012, p. 21); Irán (DOUE L 208, 3.08.2012, p. 1; DOUE L 208, 3.08.2012, p. 2; DOUE L 208, 3.08.2012, p. 18); Liberia (DOUE L 231, 28.08.2012, p. 9) y se suspende la aplicación de determinadas medidas restrictivas establecidas en el Reglamento (CE) n° 194/2008 por el que se renuevan y refuerzan las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar (DOUE L 126, 15.05.2012, p. 1)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 124, 11.05.2012, p. 32; DOUE L 128, 16.05.2012, p. 7; DOUE L 176, 6.07.2012, p. 59; DOUE L 179, 11.07.2012, p. 11; DOUE L 182, 13.07.2012, p. 31; DOUE L 206, 2.08.2012, p. 7; DOUE L 211, 8.08.2012, p. 1)

Se siguen también adoptando y modificando las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades, como las dirigidas contra personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau (DOUE L 119, 4.05.2012, p. 1; DOUE L 119, 4.05.2012, p. 43; DOUE L 142, 1.06.2012, p. 11; DOUE L 142, 1.06.2012, p. 36) y la República de Guinea (DOUE L 188, 18.07.2012, p. 17). Se imponen medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 15; DOUE L 165, 26.06.2012, p. 75; DOUE L 187, 17.07.2012, p. 13; DOUE L 187, 17.07.2012, p. 52; DOUE L 206, 2.08.2012, p. 5; DOUE L 206, 2.08.2012, p. 11)

También se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1375/2011 (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 12) y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2011/872/PESC (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 72)

En relación con las Misiones de la UE, se modifican y prorrogan la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 146, 6.06.2012, p. 46); la Decisión 2010/784/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 48); la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 71)

Se adopta una decisión sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 40); se modifica y prorroga la Decisión 2010/330/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DOUE L 179, 11.07.2012, p. 22); sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en materia de seguridad de la aviación en Sudán del Sur (EUAVSEC-Sudán del Sur) (DOUE L 158, 19.06.2012, p. 17); sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 47) y sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 48)

Y se procede a los siguientes nombramientos, del Jefe de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 198, 25.07.2012, p. 16); del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 186, 14.07.2012, p. 30), del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 59), del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 66), del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP SAHEL Níger) (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 17); del Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 208, 3.08.2012, p. 17); del Jefe de Misión de la Unión Europea en materia de seguridad de la aviación en Sudán del Sur (EUAVSEC-Sudán del Sur) (DOUE L 228, 23.08.2012, p. 25) y del Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 186, 14.07.2012, p. 31)

También se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 126, 15.05.2012, p. 8); del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (DOUE L 187, 17.07.2012, p. 44); del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah), con carácter interino (DOUE L 200, 27.07.2012, p. 18); del Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (DOUE L 154, 15.06.2012, p. 24); de la Representante Especial de la Unión Europea para Sudán y Sudán del Sur (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 49); del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 53); del Representante Especial de la Unión Europea para la región del Mediterráneo Meridional (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 56); del Representante Especial de la Unión Europea pa-

ra el Cuerno de África (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 62); del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 165, 26.06.2012, p. 68);

En relación con el control de armamentos se adopta una decisión en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 196, 24.07.2012, p. 61), otra que respalda un proceso que lleve a la instauración de una zona sin armas nucleares y demás armas de destrucción masiva en Oriente Próximo (DOUE L 196, 24.07.2012, p. 67) y una tercera de apoyo a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de la Posición Común 2003/805/PESC del Consejo (DOUE L 196, 24.07.2012, p. 74)

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En los ámbitos referidos al espacio de libertad, seguridad y justicia, se decide la la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 174, 4.07.2012, p. 4) y del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 199, 26.07.2012, p. 1).

En la regulación de los visados también se produce nueva normativa y así se fija la fecha de puesta en marcha en una segunda región del Sistema de Información de Visados (VIS) (DOUE L 117, 1.05.2012, p. 9), y se determina el segundo grupo de regiones para la puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) (DOUE L 134, 24.05.2012, p. 20)

En los ámbitos referidos a la justicia, hay que señalar la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y del Protocolo al mismo, de 2001 (DOUE L 153, 14.06.2012, p. 1); la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departa-

mento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (DOUE L 215, 11.08.2012, p. 1); y la celebración del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (DOUE L 215, 11.08.2012, p. 4 y 5).

También hay que señalar la adopción de una directiva relativa al derecho a la información en los procesos penales (DOUE L 142, 1.06.2012, p. 1) y un reglamento relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DOUE L 201, 27.07.2012, p. 107)

Por último, en relación con la lucha contra la delincuencia se adopta una decisión relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Estonia (DOUE L 151, 12.06.2012, p. 31)